



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363103001-2022-00180-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 020**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral de Única Instancia, radicado No 138363103001-2022-00180-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 08 del expediente digitalizado, la apoderada judicial del demandante solicita se señale fecha de audiencia. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 19 de enero de 2023.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**RESUELVE SOLICITUD DE AUDIENCIA – DESIGNA CURADOR  
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: OMAR ANTONIO MONTIEL MENDEZ  
DDO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.  
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00180-00**

Previo a resolver la solicitud de fecha de audiencia que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, encontrándose en el consecutivo 08 de los archivos pdf que la conforman, constancia de remisión de correo notificando el auto admisorio de la demanda a la demandada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., mediante correo remitido el día 2 de noviembre de 2022 a las 10:00, a la dirección electrónica [contabilidad@anselta.com](mailto:contabilidad@anselta.com), desde el correo electrónico [karencuadro@gmail.com](mailto:karencuadro@gmail.com).

En el auto admisorio de la demanda adiado 6 de octubre de 2022, corregido mediante proveído del 26 de octubre de la misma anualidad, se ordenó que, a efectos de la notificación personal del auto admisorio a la demandada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., se deberá dar aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y así procedió la memorialista según anexo que acompaña a la solicitud de audiencia que nos ocupa.

Ahora bien, el artículo 29 del C.P.L. en su inciso final advierte que el nombramiento del curador ad litem procede también cuando: "... el demandado no es hallado o se impide la notificación." (comillas del despacho), lo que quiere decir, que si hay alguna rebeldía de la parte demandada, la continuación del proceso depende necesariamente del nombramiento del curador para que represente los intereses de la parte que no comparezca, por consiguiente, si se remiten los mensajes de datos o correos electrónicos para realizar la notificación personal conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y la parte demandada no actúa en el proceso, como ocurre en el presente caso; necesariamente para continuar con el trámite de la actuación procesal, se requiere la asignación y nombramiento de un curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso.

Así las cosas, la judicatura se abstendrá de fijar fecha de audiencia conforme viene solicitado por la memorialista, por no encontrarse la presente actuación en la oportunidad procesal para que ello sea viable, y en consecuencia se procederá a designar curador ad litem a la demandada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.

Por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de señalar la fecha de audiencia solicitada por la apoderada judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363103001-2022-00180-00**

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, desígnesele a la demandada, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., representada legalmente por Luis Arturo Jiménez Cely, o por quien haga sus veces, Curador para la Litis. Por ello se escoge al abogado LUIS CARLOS BALLESTAS CORREA, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G. del P. Comuníquesele a su dirección electrónica [luiscarlosballestas@gmail.com](mailto:luiscarlosballestas@gmail.com), la designación que se le hizo, a fin que a través del correo electrónico manifieste si acepta o no el cargo.

**TERCERO:** Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma equivalente al 25% del S.M.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

**CUARTO:** Ordénase el emplazamiento a la demandada, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., representada legalmente por Luis Arturo Jiménez Cely, o por quien haga sus veces, tal como lo establece el Art. 108 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Advirtiéndose que, si no se surte el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia. Por secretaría hágase lo propio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c057db4dfb7d0ce9d0ca77ec9aa5dac4ea51692f7e3c2c48dd6dce2478f195**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**